



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220059715 DEL 02-10-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 558 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se surtieron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, basados en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20176000144602 del 22 de febrero de 2017, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

“SINTESIS: *el aspirante al cargo de Profesional Universitario, REVELO JIMÉNEZ VICTOR HUGO cumple el requisito mínimo de educación toda vez que aporta el Título profesional como Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 4 de octubre de 2002; en el ítem de experiencia el aspirante no cumple el requisito mínimo, por cuanto acreditó*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

únicamente 1 mes de experiencia de los 24 meses de experiencia profesional relacionada requeridos en la OPEC para el cargo al cual se postuló”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017 “*Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, el 14 de marzo de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 15 y el 28 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20176000238682 del 28 de marzo de 2017, en el que manifiesta:

“(…)Ahora bien, visto y evidenciado el contenido del auto 20172220002814, concluyo que dicha universidad incurrió en un protuberante error al momento de valorar los antecedentes -historia académica y laboral relacionada con el empleo -, como bien lo advirtió la Comisión, máxime cuando, como lo manifesté en precedencia, en los documentos de mi hoja de vida se puede constatar que cuento con la formación académica y la experiencia laboral necesaria, acumulada durante más de una década, para obtener la puntuación en dicha prueba clasificatoria que me permita continuar en el proceso, bajo los términos establecidos en el artículo 39 y subsiguientes del Acuerdo 534 de 2015 Convocatoria 326.

De igual manera, es importante señalar que de conformidad con los términos del acuerdo ídem, la aludida evaluación de antecedentes, otorga puntaje tanto por estudios adicionales formales y no formales como por la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, adicional a la mínima requerida, que según el artículo 17 ejusdem, es aquella “adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

El adjetivo “similares”, contenido en la norma en cita, entendido en el uso ordinario del lenguaje hace referencia a aquellas funciones que tienen características comunes, en sinonimia, debe entenderse como parecidas o semejantes a las enlistadas en la convocatoria (...)

(...) Las 8 primeras funciones que figuran en la lista se pueden catalogar como acciones o procedimientos de análisis, acopio, y clasificación de información o datos estadísticos; las 5 finales son funciones de orden general, procesos administrativos propios de cualquier tipo de empleo de nivel profesional en el sector público, y para todas ellas acredito la suficiente experiencia relacionada tal como lo puede constatar la Comisión en el estudio de mis documentos soporte, sin que deba entenderse que para puntuar en este ítem, sólo cuente la experiencia en trabajo estadístico o trabajo específico con la entidad convocante, pues esto no se encuentra regulado en las normas del concurso, y es a éstas a las que se sujeta con absoluta rigidez y restricción la entidad encargada de realizar la correspondiente evaluación y posterior conformación de la lista de elegibles

Así las cosas, ruego a la Comisión tener en cuenta todos estos aspectos, a la hora de resolver mi situación particular, toda vez que con total transparencia y en honor al mérito, logré obtener el mejor puntaje en las pruebas básicas y comportamentales, y errado sería desconocer mi formación

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

y experiencia laboral debidamente acreditada, al momento de calificar de forma definitiva la prueba de antecedentes. (...)”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto 1085 de 2015², en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado” (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo 534 de 2015, “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, en su tenor literal establece:

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso” (Negrita fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante

² Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de mérito, imparcialidad, debido proceso y transparencia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si el aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227386 al cual se inscribió en la Convocatoria 326 de 2015 DANE.

Es pertinente recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma que regula el proceso de selección y por ende, su efecto vinculante se extiende a la Comisión, a la entidad para la cual se realiza, a la Universidad o Institución de Educación Superior que se encarga de ejecutar el procesos de selección y a los aspirantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación". (Subraya fuera del texto)

En este punto, se resalta que en el Artículo 13 del Acuerdo 534 de 2015, se les advirtió a los aspirantes lo siguientes:

(...)

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).

3. El aspirante debe seleccionar un (1) solo empleo al cual desea inscribirse.

4. **El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del DANE, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

“convocatoria No. 326 de 2015 DANE” o en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el concurso abierto de méritos.

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.

6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste el momento en que deba tomar posesión.

De igual forma en el artículo 22 del Acuerdo en mención se prevé:

“(...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso (...)”.

Teniendo claridad en los anteriores aspectos, se procede a realizar el análisis probatorio de la documentación aportada por el aspirante para acreditar los requisitos en el presente proceso de selección.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, lo que permitirá establecer si le asiste razón a la Universidad Manuela Beltrán, quien señala que el concursante no cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 227386 al cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227386, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Contaduría Pública; Arquitectura; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Psicología; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley”.

Experiencia:

“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo”

Funciones:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

- ✓ *Hacer el seguimiento a las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística, captura y envío de información estadística de las encuestas asignadas a la Dirección Territorial.*
- ✓ *Resolver las inquietudes temáticas y logísticas de los operativos de las encuestas asignadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas*
- ✓ *Participar en la planeación y el seguimiento de los procesos y procedimientos de recolección, revisión, crítica, codificación, logística y captura de la información, de acuerdo con los planes y procesos establecidos por el DANE Central y la Dirección Territorial.*
- ✓ *Participar en el control de los instrumentos de recolección para el cumplimiento de las programaciones y cronogramas estipulados para el desarrollo de los operativos de campo a su cargo.*
- ✓ *Recomendar y sugerir los ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento del software, con el fin de optimizar las herramientas de captura adecuadas para los procesos de recolección y crítica de las encuestas asignadas.*
- ✓ *Brindar apoyo técnico en la realización de los operativos asignados para el desarrollo de las diferentes encuestas a su cargo.*
- ✓ *Participar en la revisión de la consistencia de las cifras producidas y la cobertura de las encuestas asignadas.*
- ✓ *Presentar los informes de gestión de su competencia requeridos por la Dirección Territorial y/o Subsele, con el fin de hacer el seguimiento y control a los compromisos institucionales.*
- ✓ *Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.*
- ✓ *Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.*
- ✓ *Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.*
- ✓ *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Con el fin de establecer si en efecto **VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 227386, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el concursante en la etapa respectiva, así:

a. **EDUCACIÓN:**

- **FOLIO 5:** Título profesional como Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 4 de octubre de 2002.
- **FOLIO 6:** Título de especialización en Gestión Ambiental Local, otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira en convenio con la Universidad Mariana de San Juan de Pasto, el 15 de julio de 2011.
- **FOLIO 7:** Acta de grado como Bachiller Académico, otorgado por el Colegio Nacional Sucre, el 4 de julio de 1997.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó título profesional en Ingeniería de Civil, el cual se encuentra previsto dentro de las disciplinas académicas contempladas en la OPEC del empleo 227386.

b. **EXPERIENCIA:**

- **FOLIO 30:** Certificación laboral expedida por la Oficina Asesora de Planeación y Direccionamiento del Municipio de Ipiales en la que consta que el aspirante se

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **Adecuación y Construcción del Polideportivo Benjamín Herrera Municipio de Ipiales**, desde el 9 de enero de 2014 hasta el 31 de julio de 2014. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se puede establecer similitud funcional con el empleo a proveer.

- **FOLIO 31:** Certificación laboral expedida por la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aldana - Nariño, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **Elaborar los estudios de pre-inversión y/o diseños para la optimización del sistema de alcantarillado de la cabecera municipal de Aldana - Nariño (PMA)**, desde el 22 de julio de 2014 hasta el 5 de noviembre de 2015. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se puede establecer similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 32:** Certificación laboral expedida por la Secretaría Municipal de Planeación del Municipio de Ipiales, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **Adecuaciones Coliseo Municipal de Ipiales - Nariño**, desde el 8 de julio de 2013 hasta el 8 de octubre de 2013. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se puede establecer similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 33:** Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje; en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, como Evaluador de Competencias Laborales, para acompañar y evaluar el proceso de evaluación y certificación de Competencias Laborales, para los grupos de candidatos que el Centro le asigne, en nomas de competencia laboral pertenecientes a las mesas sectoriales de Construcciones, Agua Potable y Saneamiento Básico**, desde el 26 de febrero de 2013 con un término de ejecución de 5 meses. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 34:** Acta de Inicio y Acta de entrega de contrato, expedida por EMPOPASTO, en la que se observa que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **realizar la interventora (sic) a la obra civil: "reposición red de acueducto barrio santa clara calle 16a entre carreras 4a y 5 de la ciudad de pasto"**. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, en primer lugar porque no se trata de una certificación laboral ni se anexa el contrato de prestación de servicios y, en segundo lugar, los documentos presentados no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se puede establecer similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 35:** Certificación laboral expedida por Alex Alberto Paz Hurtado, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Director de Obra, desarrollando el siguiente objeto contractual: **La construcción del Centro de Atención inmediata CAÍ del Barrio Totoral**, desde el 22 de agosto al 22 de diciembre de 2012. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con las del empleo a proveer.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

- **FOLIO 36:** Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **prestar sus servicios profesionales de carácter temporal por periodo fijo, como Evaluador de Competencias Laborales, para acompañar y evaluar el proceso de Evaluación de Competencias Laborales, para grupos de candidatos que el Centro le asigne, en normas de competencia laboral pertenecientes a las mesas sectoriales de Construcciones, Agua Potable y Saneamiento Básico**, desde el 15 de Febrero de 2012 y con un plazo de 4 meses. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 37:** Acta final de interventoría, expedida por la Alcaldía Municipal de Aldana – Nariño, con fecha de 15 de noviembre de 2011. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto no se trata de una certificación ni se anexa el contrato de prestación de servicios. Aún si en gracia de discusión se aceptara como certificación, lo cierto es que la experiencia certificada no se encuentra relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- **FOLIO 38:** Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **prestar sus servicios profesionales como Evaluador de Competencias Laborales, para acompañar el proceso de Evaluación de Competencias Laborales, para los grupos de candidatos que el Centro le asigne en normas de competencia laboral del sector construcciones**, con fecha de 25 de febrero de 2011 y por plazo de 4 meses. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 39:** Certificación laboral expedida por Alex Alberto Paz Hurtado, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Director de Obra, desarrollando el siguiente objeto contractual: **"La construcción centro educativo y comunal de la vereda la Estrella del corregimiento de la Victoria del municipio de Ipiales" y "La construcción segunda fase coliseo cubierto municipio de Aldana"**, desde el 10 de enero al 10 de diciembre de 2011. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 40:** Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **prestar sus profesionales como Evaluador de Competencias Laborales, para los grupos de candidatos que el Centro le asigne**, con fecha de 15 de octubre de 2010 y por plazo de 2 meses y 15 días. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 41:** Certificación laboral expedida por Alex Alberto Paz Hurtado, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Director de Obra, desarrollando el siguiente objeto contractual: **"La Construcción Aula Múltiple Institución Educativa San Luis Municipio de Aldana Departamento de Nariño"**, desde el 1 de junio al 1 de noviembre de 2010. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con el empleo a proveer.

- **FOLIO 42:** Acta de Inicio y Acta final de contrato de prestación de servicios, expedida por la Alcaldía Municipal de Ipiales. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto no se trata de una certificación laboral ni se anexa el contrato de prestación de servicios. Aún si se aceptará como certificación, lo cierto es que el objeto contractual no guarda similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 43:** Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **prestar sus servicios profesionales como Evaluador de Competencias Laborales en el sector de la construcción**, con fecha de 22 de enero de 2010 y un plazo de 5 meses. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 44:** Certificación laboral expedida por la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito SOLIDARIOS, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Avaluador, cuya función es realizar avalúos urbanos, rurales y masivos dentro de la jurisdicción de la cooperativa, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 27 de enero de 2011. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos por cuanto las funciones certificadas no están relacionadas con las funciones del empleo a proveer que están encaminadas a la planeación y organización de programas y actividades necesarias para el oportuno desarrollo de los operativos estadísticos.
- **FOLIO 45:** Acta de Inicio y Acta final de contrato de prestación de servicios celebrado entre el aspirante y E.S.P ISERVI, ejecutando el siguiente objeto contractual: **Efectuar labores de mejoramiento, remodelación, ornamentación y adecuación del Polideportivo Barrio las Américas**. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, en primer lugar porque no se trata de una certificación laboral ni se anexa el contrato de prestación de servicios y, en segundo lugar, los documentos presentados no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se puede establecer similitud funcional con el empleo a proveer.
- **FOLIO 46:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Obras Públicas de Aldana – Nariño, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Ingeniero Civil en el diseño y ejecución del proyecto de mejoramiento de vivienda rural en las veredas de Chaquilulo y Santa María del municipio de Aldana. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 47:** Certificación laboral expedida por Secretaría de Obras Públicas de Aldana – Nariño en la que consta que el aspirante se desempeñó como Director de Obra, prestando sus servicios profesionales de apoyo a la gestión como ingeniero civil en la dirección técnica para adecuación de baterías sanitarias y parque infantil Barrio el Progreso, de noviembre a diciembre de 2009. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y el objeto contractual no guarda relación algunas con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 48:** Certificación laboral expedida por Alimentos de Nariño S.A., en la que consta que participó en la elaboración del PLAN MAESTRO DE DESARROLLO PARA LA

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

ZONA FRANCA desde junio de 2009 a diciembre de 2009. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.

- **FOLIO 49:** Certificación laboral expedida por Alex Alberto Paz Hurtado, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Residente de Obra, desde el 1 de abril de 2009 al 1 de diciembre de 2010. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 50:** Certificación laboral expedida por Alex Alberto Paz Hurtado, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Residente de Obra, desde el 10 de noviembre de 2008 al 10 de marzo de 2009. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 51:** Certificación laboral expedida por DANE, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: ***Prestación de servicios para realizar la RECOLECCIÓN de la información del operativo de actualización, verificación y complementación de los niveles de información de la cartografía censal para las cabeceras principales programadas en la Dirección de la Territorial Suroccidental en el marco de la actualización del Sistema de información Geoestadística para la ciudad de Pasto***, desde el 23 de octubre de 2008 y con una duración de 30 días. Folio válido como experiencia profesional relacionada, acreditando un total de 30 días.
- **FOLIO 52:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán – Nariño en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista en el proyecto ***Interventoría de obra pavimentación en concreto rígido calle urbanización los fundadores segunda etapa - municipio de Gualmatán***, desde 26 de diciembre de 2007 al 25 de abril de 2008. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 53:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán – Nariño en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista, desde 20 de noviembre de 2007 al 20 de diciembre de 2007. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 54:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal de Gualmatán, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista en el proyecto denominado; ***reposición línea de aducción acueducto corregimiento de Cuatis municipio de Gualmatán***, desde noviembre de 2007 a abril de 2008. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

- **FOLIO 55:** Certificación laboral expedida por Héctor Armando Baravo Villa como contratista, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista en el proyecto: *construcción parque ecológico barrio el Progreso del municipio de Gualmatan*, desde septiembre a diciembre de 2007. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 56:** Certificación laboral expedida por la Administración Pública Cooperativa Aguas del Frailejón, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista en el proyecto: *Diseño del alcantarillado combinado del barrio Sanfrancisco del Líbano del municipio de Gualmatan*, en el mes de abril de 2007. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 57:** Certificación laboral expedida por Alex Alberto Paz Hurtado, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Residente de Obra, desde el 1 de abril de 2009 al 1 de diciembre de 2010. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 58:** Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: ***Prestar Servicios como Evaluador de Certificación en Competencias Laborales en Construcción, en el Municipio do Ipiales.*** Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se establece similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 59:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista en el proyecto denominado: *Interventoría pavimentación concreto rígido calle urbanización los fundadores / etapa municipio de Gualmatán*, desde septiembre de 2006 a enero de 2007. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 60:** Acta de Inicio y Acta de recibo final expedida por la Alcaldía Municipal de Pasto, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista desarrollando el siguiente objeto contractual: **TRANSPORTE DE RECEBO PARA BACHEO PARA VÍAS EN EL BARBERO - SAN PEDRO - SAN LUIS - AGUAPAMBA DEL CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA DE LA .MINA ROSÁPAMBA UBICADA EN CÁTAMBUCÓ DEL MUNICIPIO DE PASTO.** Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, en primer lugar porque no se trata de una certificación laboral ni se anexa el contrato de prestación de servicios y, en segundo lugar, los documentos presentados no contiene relación de las obligaciones contractuales y del objeto del contrato no se puede establecer similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 61:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista en el proyecto: **CONSTRUCCIÓN NUEVA LINEA DE DISTRIBUCIÓN ACUEDUCTO VEREDA DOS CAMINOS- MUNICIPIO DE GUALMATAN** desde el 21 de julio al 7 de septiembre de 2005. Folio no válido para el

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.

- **FOLIO 62:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Interventor del Proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN NUEVAL LINEA DE ADUCCIÓN ACUEDUCTO VEREDA LOS CEDROS MUNICIPIO DE GUALMATAN, desde abril de 2005 a junio de 2005. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 63:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Interventor del Proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y NUEVAL LINEA DE ADUCCIÓN ACUEDUCTO VEREDA LOMA ALTA MUNICIPIO DE GUALMATAN, en el periodo de marzo a mayo de 2005. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 64:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Interventor del Proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN NUEVAL LINEA DE ADUCCIÓN ACUEDUCTO VEREDA CHARANDU MUNICIPIO DE GUALMATAN, en el periodo de marzo a mayo de 2005. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 65:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Interventor del Proyecto denominado: AMPLIACIÓN TANQUE DE ABASTECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES - INSPECCIÓN CUATIS MUNICIPIO DE GUALMATAN, en el periodo de enero a abril de 2005. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional, y pese a que se anexa el contrato el objeto contractual y por ende su ejecución, no guarda relación alguna con el empleo a proveer.
- **FOLIO 66:** Certificación laboral expedida por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Comunitario y Agricultura del Municipio de Gualmatán, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Interventor del Proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN Y LINEA DE ADUCCIÓN LOS CEDROS MUNICIPIO DE GUALMATAN, en el periodo de septiembre a diciembre de 2004. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional, y pese a que se anexa el contrato el objeto contractual y por ende su ejecución, no guarda relación alguna con el empleo a proveer.
- **FOLIO 67:** Acta de Inicio y terminación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Ipiales, en la que consta que el aspirante se desempeñó como contratista interventor del proyecto cuyo objeto fue el Mantenimiento

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

de la Carretera el Mirador del Resguardo Indígena de Yaramal. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, en primer lugar porque no se trata de una certificación laboral ni se anexa el contrato de prestación de servicios y, en segundo lugar, los documentos presentados no contienen relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.

- **FOLIO 68:** Certificación laboral expedida por Gerardo Montenegro Caiza, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Residente de Interventoría en el Proyecto denominado: ACUEDUCTO INTERMUNICIPAL GRAN CUMBAL II ETAPA. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 69:** Certificación laboral expedida por el Instituto de Servicios Varios de Ipiales ISERVI E.S.P en la que consta que el aspirante se desempeñó como Residente en la obra del Charco al Relleno Sanitario. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.
- **FOLIO 70:** Certificación laboral expedida por el ingeniero Rommel Paredes Ruocco, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Residente en los proyectos AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL ACUEDUCTO QUETAMBUD LA ARENA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE COLIMBA y ADECUACIÓN CAPILLA GRUPO MECANIZADO NUMERO 3 CABAL DE IPIALES. Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos ya que la certificación no contiene relación de las obligaciones contractuales las cuales son necesarias para establecer la similitud funcional con las del empleo a proveer.

Al respecto, es importante mencionar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó el aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo No. 534 de 2015, que señala:

"ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)**."

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se refiere en particular a aquella adquirida en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, siempre y cuando ésta sea obtenida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. Igualmente, la ejecución de las actividades deben ser propias de la profesión o disciplina; así, se debe colegir que si la formación es profesional, las actividades ejecutadas deberán ser de ese nivel, y si la disciplina es tecnológica o técnica, su experiencia será la acreditada en ejercicio de las funciones de este nivel.

De igual forma, es importante mencionar lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo No. 534 de 2014, relacionado con los requisitos que deben contener las certificaciones para acreditar experiencia, que señala:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”.

(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. (Énfasis fuera de texto)

Bajo este entendido, al ser analizado cada uno de los documentos aportados para acreditar experiencia, se pudo constatar que no se relacionaron las obligaciones contractuales desarrolladas en cada uno de ellos, situación que además de no encontrarse de conformidad con las reglas establecidas en la Convocatoria, no permite determinar si existe similitud entre las funciones establecidas en la OPEC y las obligaciones ejecutadas por el aspirante. Igualmente, de los objetos contractuales tampoco se puede colegir que la experiencia acreditada se relacione con las siguientes funciones del empleo:

- ✓ *Hacer el seguimiento a las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística, captura y envío de información estadística de las encuestas asignadas a la Dirección Territorial.*
- ✓ *Resolver las inquietudes temáticas y logísticas de los operativos de las encuestas asignadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas*
- ✓ *Participar en la planeación y el seguimiento de los procesos y procedimientos de recolección, revisión, crítica, codificación, logística y captura de la información, de acuerdo con los planes y procesos establecidos por el DANE Central y la Dirección Territorial.*
- ✓ *Participar en el control de los instrumentos de recolección para el cumplimiento de las programaciones y cronogramas estipulados para el desarrollo de los operativos de campo a su cargo.*
- ✓ *Recomendar y sugerir los ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento del software, con el fin de optimizar las herramientas de captura adecuadas para los procesos de recolección y crítica de las encuestas asignadas.*
- ✓ *Recomendar y sugerir los ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento del software, con el fin de optimizar las herramientas de captura adecuadas para los procesos de recolección y crítica de las encuestas asignadas.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

- ✓ Brindar apoyo técnico en la realización de los operativos asignados para el desarrollo de las diferentes encuestas a su cargo.
- ✓ Participar en la revisión de la consistencia de las cifras producidas y la cobertura de las encuestas asignadas.

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

Así las cosas, queda claro que no es posible validar la experiencia acreditada por el aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, encontrando que únicamente acreditó con la certificación aportada a folio 51, un (1) mes de experiencia profesional relacionada, tiempo que no es suficiente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia que es de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, ya que los demás folios dan cuenta de su experiencia profesional como ingeniero civil, en labores relacionadas con el diseño, planeación, construcción y mantenimiento de la infraestructura, en relación a puentes, carreteras, edificios, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, acueductos y alcantarillados, entre otros.

De esta manera, queda demostrada la justificación que llevó a la Universidad Manuela Beltrán a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por el señor VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, y que llevó a que fuera admitido inicialmente en el proceso de selección, razón por la cual, se debe ajustar el estado del aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del proceso de selección.

Por consiguiente, el aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.094.273, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227386, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, razón por la cual procede su exclusión de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220002814 del 01 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.094.273, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 227386 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para ese empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor VÍCTOR HUGO REVELO JIMÉNEZ, en la dirección: Barrio Altamira Casa 241 Ipiales, Nariño, o al correo electrónico victorhugorevelo@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: director.326dane@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez - Asesora Despacho
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 326 de 2015 DANE